ACTA DE RESCILIACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 531 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA ESE NORTE 1 Y SERVICIOS FRANJA S.A.S.

Entre los suscritos a saber **BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.505.255 expedida en Florida – Valle, en su calidad de Gerente y Representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NORTE 1, E.S.E**. del orden Departamental, nombrada mediante Decreto No. 1591 de 28 de noviembre de 2024, emanado de la Gobernación del Cauca, posesionada mediante acta No. 074 de 29 de noviembre de 2024, entidad identificada ante la Administración de Impuestos Nacionales con NIT. 900.146.010-6, quién en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA E.S.E. NORTE 1**, por una parte, y por la otra **SERVICIOS FRANJA S.A.S** sociedad identificada con Nit. 901041944-1, representada legalmente por la señora **BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.371.891 expedida en Puerto Tejada (Cauca) y quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente ACTA DE RESCILIACIÓN del Contrato de Prestación de Servicios No. 531-2026, previas las siguientes consideraciones: **1)** El día 6 de noviembre de 2026, se aprobó y suscribió en la plataforma SECOP II el Contrato de Prestación de Servicios No. 531-2026, cuyo objeto es PRESTACION DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EN CONDICIONES DE EFICIENCIA Y FUNCIONALIDAD, LA OPERATIVIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE NORTE 1. **2)** Se evidencia en la plataforma SECOP II que el contrato fue suscrito por una persona diferente a la representante legal de la sociedad SERVICIOS FRANJA S.A.S, la señora **BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.371.891 expedida en Puerto Tejada (Cauca). **3)** Que no se ha suscrito acta de inicio y por ende la ejecución contractual no ha iniciado. **4)** El artículo 1494 del Código Civil establece que: "las obligaciones nacen del concurso de voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones"; así mismo, el artículo 1625 del Código Civil, dispone que: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula". Por otra parte, el artículo 1602 del Código Civil señala que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". 5) En virtud de lo anterior, las partes acuerdan: **PRIMERO**: RESCILIAR de mutuo acuerdo el CONTRATO No. 531-2026, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PARA GARANTIZAR EN CONDICIONES DE EFICIENCIA Y FUNCIONALIDAD, LA OPERATIVIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESE NORTE 1. **SEGUNDO**: Ordénese dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II con el único propósito de rescindir el contrato No. 531-2026. **TERCERO**: Las partes se declaran a paz y salvo y dejan expresa constancia que renuncian a cualquier reclamación en virtud del contrato que se rescilia mediante la presente acta. **CUARTO**: La presente acta de resciliación se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de 2026

BEATRIZ BOHORQUEZ SALINAS
Gerente ESE NORTE 1

Beatriz Eugenia Molina Balanta

BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA
Representante Legal SERVIVIOS FRANJA SAS

Proyectó: Mónica Hurtado – Abogada Contratista